

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, RESUELVE

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por la Licenciada Yusbizareth García García, en su calidad de Síndico Municipal, Ma. del Rosario Ramos Hernández, Yazmin Hernández Pargas, César Alejandro Nava Delgado y Roberto Cuauhtémoc de la Rosa Castillo, en calidad de Regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Mazapil, por el que hicieron del conocimiento a esta H. LXI Legislatura del Estado, que la Sesión Solemne de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, de fecha quince de septiembre del año dos mil catorce, no contó con quórum legal para su desarrollo; por lo tanto, solicitaron se declare la invalidez de dicha sesión.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 0760, del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

TERCERO. En la primera Sesión de fecha tres de marzo de dos mil quince la Comisión Legislativa de Gobernación emitió el dictamen correspondiente.

CUARTO. En segunda Sesión de fecha tres de marzo de dos mil quince, se discutió por los integrantes de esta Soberanía Popular el dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora, y en esa misma fecha, se aprobó por el Pleno de esta Legislatura en los términos presentados.


C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS




Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su denuncia, en un plazo de tres días contados a partir de su presentación. Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.


Con base en lo anterior, en el presente caso, no obró en autos constancia de que la denuncia presentada el dieciocho de septiembre de dos mil catorce haya sido ratificada por la Licenciada Yusbizareth García García, en su calidad de Síndico Municipal, Ma. del Rosario Ramos Hernández, Yazmin Hernández Pargas, César Alejandro Nava Delgado y Roberto Cuauhtémoc de la Rosa Castillo, en calidad de Regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas.

TERCERO. Esta Legislatura analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Al respecto, esta Soberanía Popular estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la solicitud de la Licenciada Yusbizareth García García, en su calidad de Síndico Municipal, Ma. del Rosario Ramos Hernández, Yazmin Hernández Pargas, Cesar Alejandro Nava Delgado y Roberto Cuauhtémoc de la Rosa Castillo, en calidad de Regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Mazapil, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, no fue ratificada.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas desecha de plano la solicitud presentada por la Licenciada Yusbizareth García García, en su calidad de Síndico Municipal, Ma. del Rosario Ramos Hernández, Yazmin Hernández Pargas, Cesar Alejandro Nava Delgado y Roberto Cuauhtémoc de la Rosa Castillo, en calidad de Regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas, por el que se denuncia al Presidente Municipal y varios integrantes de ese Ayuntamiento, en razón de no haber sido ratificada en el plazo legal establecido.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los promoventes; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado a los tres días de marzo del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIA

**DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA
PADILLA**

SECRETARIO



DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO